



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de enero de 2021, este último en el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Queda para proveer. Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, enero 25 de 2021.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

Proceso: Ejecutivo

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cotraipi".

Demandados: Diana Marcela Tamayo Pérez.

Manuel Salvador Balanta.

Heriberto Tamayo Pérez.

Rad. No.: 761114003003-**2020-00277**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 12 del expediente digital, elevada por la mandataria judicial del extremo demandante, por medio de la cual pide se dé por terminado el presente asunto y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación suscrita el día 05 de agosto de 2015 contenida en el Pagaré No. 00000317804.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto a través de apoderada judicial por la **COOPERATIVA DE**



AHORRO Y CRÉDITO “COTRAIPI”, identificada con Nit No. **891.300.716-5**, en contra de **DIANA MARCELA TAMAYO PÉREZ, MANUEL SALVADOR BALANTA y HERIBERTO TAMAYO PÉREZ**, identificados con C.C. Nos. 29.285.258, 6.188.794 y 1.115.067.798 por PAGO TOTAL de la obligación suscrita el día 05 de agosto de 2015 contenida en el Pagaré No. 00000317804.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo y secuestro de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y el embargo y retención del 30% de las prestaciones sociales que percibe la demandada, señora **DIANA MARCELA TAMAYO PÉREZ**, identificada con C.C. No. **29.285.258**, en calidad de Empleada de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** Líbrese oficio respectivo.

TERCERO: CANCELAR las medidas de embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y el embargo y retención del 30% de las prestaciones sociales que percibe el demandado, señor **HERIBERTO TAMAYO PÉREZ**, identificado con C.C. No. **1.115.067.798**, en calidad de Empleado de **CRISTAR S.A.** Líbrese oficio respectivo.

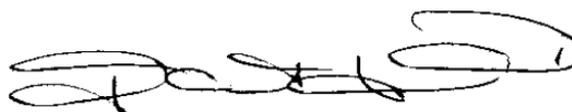
CUARTO: Se aclara que la apoderada manifiesta que las medidas no se materializaron por pago con los demandados.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO:ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. <u>011</u> .
El anterior auto se notifica hoy <u>26 de enero de 2021</u> a las 7:00 A.M.

<u>DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ</u> Secretaría

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f20fe0e693192521e2dfdd76dd004127b206f7438e4e6264a1dff9333f6e7e8**

Documento generado en 25/01/2021 06:38:37 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc6d291d1b004122108c1bc8e5cd92326cbe60a390b843aeed023f0c49d1e7b**

Documento generado en 26/01/2021 06:17:32 AM